



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso en el que se ha dado traslado de las excepciones de mérito y se ha descorrido por parte de la apoderada de la parte demandante, por lo que se hace necesario fijar fecha para audiencia.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00312 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO ENTRE MARES-PROPIEDAD HORIZONTAL (NIT No 901576961-3)
Apoderado	Ornella González Urueta (C.C. No 1.067.870.797 y T.P. No 242.743 del C.S de la J.)
DEMANDADO	HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA (C.C. No 92.533.089) OSIRIS KATIANA AGUIRRE DE ORO (C.C. No 22.799.909)
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone el despacho a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., en armonía con el artículo 443 del C.G. del P., para lo cual se fija el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, para su celebración.

Se advierte a las partes que en la audiencia se practicara INTERROGATORIOS, y se pone de presente las consecuencias de la inasistencia de las partes y sus apoderados judiciales, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 372 ibidem, que señala:

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones

propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y aportadas por las partes, así como las de oficio a las que haya lugar.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.),** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P, la cual se celebrara de manera virtual por la aplicación LIFESIZE.

SEGUNDO: CITese por secretaría a las partes procesales indicando las advertencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem.

TERCERO: Se DECRETAN PRUEBAS, así:

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

- **DOCUMENTALES:** Téngase como PRUEBAS los documentos presentados con la demanda y el memorial mediante el cual se descorrieron las excepciones de mérito.

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- **DOCUMENTALES:** Téngase como PRUEBAS los documentos presentados con la contestación de demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTES:** Decrétese interrogatorio de partes a la señora NNATHALIA GOMEZ OSORIO, representante legal de la entidad demandante.

DE OFICIO:

➤ **INTERROGATORIO DE PARTES.**

- Decrétese interrogatorio de partes que deberá ser absuelto por la representante legal de la propiedad horizontal **EDIFICIO ENTRE MARES, NATHALIA GOMEZ OSORIO** para que bajo la gravedad de juramento absuelva el cuestionario que en forma verbal se le realizara sobre los hechos de la demanda.
- Decrétese interrogatorio de partes que deberá ser absuelto por los demandados: **HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA Y KATIANA AGUIRRE DE ORO**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el cuestionario que en forma verbal se le realizara sobre los hechos de la demanda.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3206e91d54df44c913645f6c52fe61ae8a8e3b1a5efde4b445fdeb36aa7a5d**

Documento generado en 02/05/2024 05:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>